RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1945/2019

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 1349/2019 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 Y SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 04/2019 "SERVICIO DE CERTIFICACION SSL" – ID N° 365.496.

Asunción, 08 de agosto de 2019.

VISTO: La Resolución Directorio N° 1349 del 14.06.2019; la Providencia INF N° 052 del 01.08.2019; la Providencia GOC 147/2019 del 02.08.2019 de la Gerencia Operativa de Contrataciones; La Ley Nº 2.051/2003 de Contrataciones Públicas y sus Reglamentaciones y EL Contrato N° 22/2016 suscripto con la firma OLAM S.R.L. y;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Directorio N° 1349/2019 de fecha 14 de junio de 2019, se adjudicó la Contratación Directa Nº 04/2019 "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SSL". ID N° 365.496 a la firma OLAM S.R.L.

Que, por Providencia INF N° 052 del 01.08.2019, el Departamento de Informática solicito lo siguiente; *"…sugerir la cancelación de la RD N° 1349/2019 por la cual se adjudica la Contratación Directa N° 04/2019 "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SSL" – ID N° 365.496 a la Firma OLAM S.R.L. El motivo del pedido es la vigencia del Contrato N° 22/2016, ID 310.274 "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SSL" que posee un plazo de 36 meses que finalizará el 17 de octubre del 2019."*. Prosigue diciendo, que; *"…Esta sugerencia se justifica ya que de firmarse el contrato generado por la RD N° 1349/2019 se estaría produciendo una superposición de obligaciones que afectan al mismo bien…"*.

Que, en las Especificaciones Técnicas remitidas por el Departamento de Informática en fecha 11 de abril del corriente, entre otras cosas se menciona cuanto sigue *"El Certificado emitido deberá tener una validez de 2 años a partir de la fecha de renovación 02/06/2019"*.

Que, Teniendo en cuenta que, a la fecha aún no fue formalizado el contrato entre la convocante y el adjudicatario y ante la solicitud realizada por el área solicitante, la convocante puede resolver revocar la Resolución de Adjudicación y en consecuencia cancelar el llamado a Licitación en virtud al Artículo 31 de la Ley N° 2051/03 " DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Que, en ese contexto, visto y considerando la solicitud del área solicitante la Gerencia Operativa de Contrataciones recomienda cancelar el llamado identificado con el ID N° 365.496 contemplado para el ejercicio fiscal 2019, en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Sistema Informático de Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad al Marco Legal establecido en el Art. N° 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que entre otras cosas reza lo siguiente: "*Articulo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar ¡as obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación,* ***se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".***

Que, debe recalcarse que la normativa de Contrataciones Públicas faculta a la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral cuando concurran los motivos facticos previstos en la misma.

Que, ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general, y en principio está diseñado a concretar dicho fin un régimen de derechos y obligaciones recíprocos con los particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justos y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Que, ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permiten realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de Licitación, mediante la cancelación o bien, en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato por motivos de interés público.

Que, en la referida Contratación Directa, existen fundamentos de orden técnico para la cancelación de la contratación.

Que, por lo expuesto y considerando lo manifestado y que el llamado a la fecha se encuentra aún publicado en el SICP, y que de proseguir con el mismo, pudiera ocasionar daño o perjuicio a la institución, la Gerencia Operativa de Contrataciones recomienda salvo mejor parecer cancelar el presente llamado por las razones expuestas.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 08 de agosto de 2019, Acta N° 32/2019, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 "DE TELECOMUNICACIONES",

RESUELVE:

Art. 1° **REVOCAR** la Resolución Directorio N° 1349 del 14.06.2019 "POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACION DIRECTA N° 04/2019 – "SERVICIO DE CERTIFICACION SSL" – ID N° 365.496.

Art. 2° **CANCELAR,** el llamado CONTRATACION DIRECTA N° 04/2019 "SERVICIO DE CERTIFICACION SSL" – ID N° 365.496 de conformidad al Art. N° 31 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Art. 3° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones la realización de los trámites correspondientes para un nuevo llamado, previa verificación de las Especificaciones Técnicas y conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 4° **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. ANDRES MANUEL GUBETICH MOJOLI
Presidente
Res. Dir. Nº 1945/2019

CONATEL